

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria;

Que, el artículo 7 de la Ley General de Educación señala que el Proyecto Educativo Nacional es el conjunto de políticas que dan el marco estratégico a las decisiones que conducen al desarrollo de la educación. Se construye y desarrolla en el actuar conjunto del Estado y de la sociedad, a través del diálogo nacional, del consenso y de la concertación política, a efectos de garantizar su vigencia. Su formulación responde a la diversidad del país;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 001-2007-ED, se aprobó el Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú, cuyo objetivo estratégico 5 se encuentra referido a la Educación superior de calidad como factor favorable para el desarrollo y la competitividad nacional;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 601-2018-MINEDU, se aprueban los "Lineamientos sobre el diseño de estrategias de apoyo a la movilidad de estudiantes afectados de universidades en proceso de cese de actividades";

Que, mediante el Informe N° 046-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, elaborado por la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, dependiente de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, se sustenta la necesidad de aprobar la "Estrategia integral de atención a los efectos de la denegatoria de licencia institucional en estudiantes universitarios y egresados de la educación secundaria", la misma que tiene como objeto definir la estrategia general y las acciones de atención para los estudiantes de pregrado de universidades con licencia denegada; para los estudiantes de pregrado de universidades públicas que han cursado estudios en las filiales desistidas como parte del procedimiento de licenciamiento institucional; así como, para la población de egresados de la educación secundaria, en aquellos lugares en los que la oferta de educación superior universitaria sea insuficiente como consecuencia de la denegatoria de licencia a las universidades;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría de Planificación Estratégica; del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, de la Dirección General de Educación Superior Universitaria; de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la "Estrategia integral de atención a los efectos de la denegatoria de licencia institucional en estudiantes universitarios y egresados de la educación secundaria", la misma que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 601-2018-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos sobre el diseño de estrategias de apoyo a la movilidad de estudiantes afectados de universidades en proceso de cese de actividades".

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

1861791-1

INTERIOR

Dan por concluidas designaciones, aceptan renuncias y designan Subprefectos Provinciales y Distritales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 032-2020-IN-VOI-DGIN

Lima, 3 de marzo de 2020

VISTO: El Informe N° 000092-2020/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 03 de marzo de 2020, de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, el cual, en el numeral 13) del inciso 5.2 del artículo 5 establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 117 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el literal b) del artículo 118 del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través del informe de visto, la Dirección de Autoridades Políticas propone a la Dirección General de Gobierno Interior, la remoción, designación y aceptación de renuncia de autoridades políticas; de conformidad a lo establecido en el literal g) del artículo 121 del precitado Reglamento;

Que, en aplicación del numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, asimismo, el numeral 7.1 del artículo 7 de la citada norma refiere, entre otros, que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación en el cargo de Subprefecto Provincial de las siguientes personas:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	PROVINCIA	REGIÓN
1	LUIS WINSTON GONZALES MELENDEZ	BELLAVISTA	SAN MARTIN
2	JULIO CESAR PINEDO CARRANZA	PICOTA	SAN MARTIN

Artículo 2.- Designar en el cargo de Subprefecto Provincial a las siguientes personas:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	PROVINCIA	REGION
1	ALBERTO LAZARO CALDERON CRUCES	10747745	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
2	PERCY ROBERTO GALLARDO RIVERA	09306101	TARMA	JUNIN
3	CATALINA ADELA CUELLAR ABALOS	04411092	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA
4	SANTOS REYES CARLOS	27724402	BELLAVISTA	SAN MARTIN

Artículo 3.- Dar por concluida la designación en el cargo de Subprefecto Distrital de la siguiente persona:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
1	RENE ARTEMIO MAMANI MAMANI	TINICACHI	YUNGUYO	PUNO

Artículo 4.- Designar en el cargo de Subprefecto Distrital a las siguientes personas:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
1	OSCAR VARGAS MEZARES	31143885	PACUCHA	ANAHUAYLAS	APURIMAC
2	CESAR CHIRCCA TAYPE	16134316	TURPO	ANAHUAYLAS	APURIMAC
3	WILBER TAQUIRI AUCCASI	41611432	SACSAMARCA	HUANCA SANCOS	AYACUCHO
4	NOE ALIPIO PABLO GONZALES BARRIGA	07855800	OYOLO	PAUCAR DEL SARA SARA	AYACUCHO
5	RAUL ESPINOZA BRICENO	23098798	PINRA	HUACAYBAMBA	HUANUCO
6	VICTOR JULIO ELIAS TORREALVA	21476360	LOS AQUIJES	ICA	ICA
7	CARLOS EDUARDO GIL MISERICORDIA	46510569	CHICAMA	ASCOPE	LA LIBERTAD
8	CARMEN ELIZABETH TAFUR TRUJILLO	18872993	RAZURI	ASCOPE	LA LIBERTAD
9	LISNER FELIX CRUZ MEDRANO	46935742	SAN PEDRO DE PILLAO	DANIEL ALCIDES CARRION	PASCO
10	EDISON PALACIOS VASQUEZ	42209667	YANAHUANCA	DANIEL ALCIDES CARRION	PASCO
11	ELAINE LISED MEDINA SILVA	44880375	LA BREA	TALARA	PIURA

Artículo 5.- Aceptar la renuncia de la señora Rosa María Pereira Fachin, en el cargo de Subprefecta Provincial de Maynas, Región Loreto, con eficacia anticipada al 11 de febrero de 2020.

Artículo 6.- Aceptar la renuncia del señor Carlos Luis Condori Castillo, en el cargo de Subprefecto Distrital de San Clemente, Provincia Pisco, Región Ica.

Artículo 7.- Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CIRO ALEJANDRO ZAVALETA LÓPEZ
Director General
Dirección General de Gobierno Interior

1861635-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación a la República Argentina y al Reino de España

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 041-2020-JUS

Lima, 4 de marzo de 2020

VISTO; el Informe Nº 044-2020/COE-TPC, del 25 de febrero de 2020, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano PEDRO ALFREDO CANO PUELLES a la República Argentina, formulada por la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de José Blanco Huayllapuma;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 13 de febrero de 2020, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano PEDRO ALFREDO CANO PUELLES a la República Argentina, formulada por la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de José Blanco Huayllapuma (Expediente Nº 34-2020);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe Nº 044-2020/COE-TPC del 25 de febrero de 2020, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de José Blanco Huayllapuma;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004, vigente desde el 19 de julio de 2006; así como, al Código Procesal Penal peruano respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano PEDRO ALFREDO CANO